



VERSIÓN PÚBLICA

ÁREA: Instituto Nacional de Geriátría

DOCUMENTO: Contrato No. **INGER-006-16**

Se conforma por 11 fojas.

FUNDAMENTO LEGAL Y RAZONES O CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVARON LA MISMA:

De conformidad con el artículo 116 del Capítulo III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos Segundo Transitorio de la LFTyAIPG vigente, así como en los artículos 3, Fracción II y 18 Fracción II de la LFTyAIPG, así como en el Numeral Trigésimo Segundo del Capítulo III de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, **se eliminaron los datos relativos al número de identificación del IFE, RFC y domicilio, al tratarse de datos personales, teniendo el carácter de información confidencial.**



DR. LUIS MIGUEL FRANCISCO GUTIÉRREZ ROBLEDO
DIRECTOR GENERAL

Fecha y Número de acta de sesión del Comité de Transparencia donde se aprobó la versión pública.

Fecha: *21/12/2016*
Acta de Sesión: *CT-1239-16*



CARATULA

Unidad Administrativa:	Instituto Nacional de Geriatria
Documento:	INGER-006-16
Número de Fojas:	11 (Once)
Secciones Clasificadas:	En la página 2 en el: Renglón 9 y 10 Número de Identificación Oficial Renglón 14 RFC Párrafo 11 con 3 renglones Domicilio
Fundamento Legal:	Art.116 del Capítulo III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos Segundo Transitorio de la LFTyAIPG vigente, así como en los artículos 3, Fracción II y 18 Fracción II de la LFTyAIPG, así como en el Numeral Trigésimo Segundo del Capítulo III de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.
Director General:	Dr. Luis Miguel Francisco Gutiérrez Robledo 
Fecha de sesión de Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud:	
Número de acta del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud	

Mantenimiento de Áreas Verdes del Instituto Nacional de Geriatria

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES DEL INSTITUTO NACIONAL DE GERIATRÍA, EN ADELANTE "LOS SERVICIOS" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE GERIATRÍA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL INGER", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL DR. LUIS MIGUEL FRANCISCO GUTIÉRREZ ROBLEDO; Y POR LA OTRA, EL C. JOSÉ ADÁN CARRILLO RAMÍREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"; A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2012, se adicionó la fracción IV bis al artículo 5 y el artículo 7 Ter a la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, creándose así el Instituto Nacional de Geriatria, como organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal.
2. Es obligación de "EL INGER" el mantener las instalaciones que actualmente ocupa, en buen estado y perfecto funcionamiento, es por ello que resulta necesario contar con el servicio de mantenimiento y limpieza de áreas verdes. En ese sentido, el veintisiete de enero del año en curso, "EL INGER" publicó la convocatoria a la Invitación a Cuando Menos Tres Personas IA-012W00999-E1-2016 para la contratación del Servicio de mantenimiento de áreas verdes para el ejercicio fiscal 2016, la cual fue declarada desierta al no haberse recibido ninguna proposición por parte de los invitados al procedimiento.
3. El presente contrato se formaliza en términos de lo establecido en los artículos 26 fracción III, 43 último párrafo, 45 y 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 78 y 84 de su Reglamento

DECLARACIONES

- I. "EL INGER" declara a través de su Representante, que:
 1. De conformidad con el artículo 1 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Geriatria, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, operativa y administrativa en los términos de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud y tiene a su cargo proveer lo necesario para el exacto cumplimiento de sus funciones, dentro de la esfera de su competencia.
 - 1.2. El Doctor Luis Miguel Francisco Gutiérrez Robledo es el Director General de "EL INGER" lo cual acredita mediante el nombramiento expedido a su favor en fecha 16 de diciembre de 2012, se encuentra plenamente facultado para suscribir este Instrumento legal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 19 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud

Procedimiento No. AA-012W00999-E10-2016

INGER-006-16

Mantenimiento de Áreas Verdes del Instituto Nacional de Geriatria

- I.3 Cuenta con la autorización presupuestal para cubrir el compromiso derivado del presente contrato, en la partida "35901 Servicios de Jardinería y Fumigación" del Clasificador por Objeto del Gasto de la Administración Pública Federal.
- I.4. Su Registro Federal de Contribuyentes es ING120531AC5.
- I.5. Para los efectos del presente contrato y sus anexos señala como domicilio, el ubicado en Boulevard Presidente Adolfo Ruiz Cortines número 2767 Colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, de esta Ciudad de México, Distrito Federal, con el Código Postal 10200.

II. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara a través de su "REPRESENTANTE LEGAL", que.

II.1 Que es de nacionalidad [REDACTED], lo que acredita mediante identificación oficial [REDACTED] expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral.

II.2 Que dentro de los servicios que ofrece se encuentra la de prestar los servicios materia del presente contrato.

II.3 Se encuentra debidamente registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con clave de Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.4 Cuenta con capacidad de respuesta inmediata, recursos técnicos, materiales, financieros y personal calificado para el cumplir con los términos del presente contrato y su ANEXO.

II.5 Que no desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público o que no está inhabilitado para desempeñarlo, así como tampoco se encuentra en alguno de los supuestos previstos en los artículos, 50 y 60 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

II.6 Conoce y se sujeta plenamente a lo estipulado en el presente contrato y su ANEXO TÉCNICO el cual una vez firmado, forma parte integrante del mismo y se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase.

[REDACTED]

II. Declaran "LAS PARTES", a través de sus representantes, que:

III.1. Sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a prestar el Servicio de mantenimiento de áreas verdes del Instituto Nacional de Geriatria, de conformidad con lo establecido en el "ANEXO ÚNICO" que forma parte integral del presente Contrato.

Eliminado: Renglon 9, 10, 14 y Párrafo 11 con tres renglones
Art. 116 capitulo III de LGT y AIP
Motivación: Datos confidenciales (personales)

000000002

Mantenimiento de Áreas Verdes del Instituto Nacional de Geriátria

SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" " cobrará por la prestación de "LOS SERVICIOS" la cantidad de \$344,300.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) más el 16 % de I.V.A., mismos que serán pagados de forma mensual en once facturas iguales por la cantidad de \$31,300.00 (TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS) más el 16 % de I.V.A

No se otorgarán anticipos

El pago referido se realizará en moneda nacional, por transferencia de fondos mediante el Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF) a la cuenta bancaria que para tal efecto proporcione por escrito "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

Las facturas deberán elaborarse con los siguientes datos:

A NOMBRE DE: INSTITUTO NACIONAL DE GERIATRÍA
DOMICILIO FISCAL: Bvd. Adolfo Ruiz Cortinez no. 2767, Colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, Código Postal 10200, México, Distrito Federal.
R.F.C.: ING120531AC5

En caso de que las facturas y/o su documentación anexa presente errores o deficiencias, "EL INGER", dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito las inconsistencias que se deberán corregir y devolverá la documentación a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para que sea subsanada y la presente nuevamente. El periodo que transcurre a partir de la entrega del escrito donde "EL INGER", señala las inconsistencias y hasta que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" presente las correcciones no se computará para efectos del plazo establecido en el cuarto párrafo de la presente Cláusula, de acuerdo a lo establecido en los artículos 89 y 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Será responsabilidad del "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", determinar, documentar y notificar el importe que se aplicará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por concepto de penas convencionales.

El pago señalado, está condicionado proporcionalmente al pago que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deba efectuar por concepto de penas convencionales y con motivo del atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la prestación de "LOS SERVICIOS".

TERCERA. VIGENCIA. El presente contrato tendrá una vigencia del 08 de febrero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, debiendo concluir precisamente el día señalado, sin necesidad de comunicado previo alguno o resolución en tal sentido

Concluida la prestación de "LOS SERVICIOS" en términos del presente contrato y su "ANEXO ÚNICO" y a entera satisfacción del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" entregará las facturas, cumpliendo los requisitos correspondientes, las cuales serán pagadas dentro de los 20 (veinte) días naturales contados a partir de la fecha de su entrega.

CUARTA. OBLIGACIONES DEL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

- Llevar a cabo el objeto del contrato, conforme a las especificaciones estipuladas en el mismo y en su "ANEXO ÚNICO" a entera satisfacción de "EL INGER"
- Ser el único responsable por la ejecución y calidad de "LOS SERVICIOS", debiendo proporcionarlos en las fechas o plazos, lugares, términos y condiciones establecidos en el presente instrumento y en su "ANEXO ÚNICO"

Procedimiento No. AA-012W00999-E10-2016

INGER-006-16

Mantenimiento de Áreas Verdes del Instituto Nacional de Geriátria

- c) Garantizar que "LOS SERVICIOS" sean realizados de forma profesional, igual o mejor que los estándares operacionales reconocidos aplicables a tales servicios. Si "EL INGER" considera que ocurrió una falta a esta garantía lo notificará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por escrito, describiendo la naturaleza de la falta, debiendo este último estar de acuerdo en que la falta ocurrió y urgentemente la remediará para cumplir totalmente con la garantía.
- d) Realizar la supervisión de la prestación de "LOS SERVICIOS" y del personal a su cargo, encargado de dichas tareas de conformidad con lo establecido en el "ANEXO ÚNICO" del presente contrato.
- e) Responder de la totalidad de los daños y/o perjuicios causados a los bienes o trabajadores de "EL INGER" o a terceros, durante y con motivo de la prestación de "LOS SERVICIOS".
- f) Asumir la responsabilidad total en caso de que infrinja la normatividad relativa a patentes, marcas y derechos de autor durante la prestación de "LOS SERVICIOS" objeto del presente contrato
- g) Proporcionar a "EL INGER" una relación del personal a través del cual prestará "LOS SERVICIOS".
- h) Reintegrar a "EL INGER" las cantidades que le hayan sido pagadas indebidamente o en exceso por los servicios no entregados conforme a lo señalado en el presente instrumento. Las cantidades a que se hace referencia serán más los intereses respectivos, calculados desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente a disposición de "EL INGER".
- i) Todas las erogaciones y gastos directos e indirectos, que para el cumplimiento del objeto del presente contrato realice "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", por concepto de pagos a su personal, adquisición de equipo y utensilios de trabajo, amortizaciones, mantenimientos, viáticos, uniformes de trabajo de su personal, primas de seguros, impuestos y cualquier otro concepto, serán exclusivamente a su cargo, cuenta y riesgo, por lo que no podrán ser exigidos a "EL INGER".
- j) Si con motivo de la prestación de "LOS SERVICIOS", "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" causara un daño o perjuicio a un tercero, se obliga a responder de ello y eximir de toda responsabilidad a "EL INGER".
- k) Queda expresamente estipulado que el personal para la prestación de "LOS SERVICIOS" o que utilice "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones emanadas de este instrumento, estará bajo la responsabilidad única y directa de éste y por lo tanto, en ningún momento se considerará a "EL INGER" como patrón, patrón sustituto o solidario, ni tampoco a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" como intermediario, por lo que "EL INGER" no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente queda liberado de cualquier responsabilidad laboral, fiscal o en materia de seguridad social, obligándose "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a responder de cualquier acción legal y/o reclamación que se pudiera presentar en contra de "EL INGER".

QUINTA. OBLIGACIONES DE "EL INGER":

- a) Pagar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", a los 20 (veinte) días naturales posteriores a la presentación y aceptación de la factura o recibos, a través de transferencia de fondos y en los términos estipulados en la Cláusula Segunda de este contrato. El pago quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso.
- b) Vigilar y supervisar en todo momento el cumplimiento del objeto del presente contrato, conforme a las condiciones establecidas en el mismo y su "ANEXO ÚNICO"

00000004

Mantenimiento de Áreas Verdes del Instituto Nacional de Geriátría

c) Proporcionar por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución, a fin de que se ajuste a los datos y especificaciones, así como a las modificaciones que en su caso ordene "EL INGER".

d) Designar como Supervisor o Vigilante del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato a la persona que a la fecha ocupe la Subdirección de Administración de "EL INGER", quien será la responsable de llevar a cabo la revisión, calificación y supervisión de los avances, logros y conclusión del objeto del presente contrato

e) En caso de que la factura presentada para su pago contenga errores o deficiencias, "EL INGER" dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito, y hasta que se presenten las correcciones, no se computará para efectos del plazo para realizar el pago

SEXTA. PENAS CONVENCIONALES.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a pagar como pena convencional a "EL INGER" a razón del 7.5% (siete punto cinco por ciento), el cual se aplicará al valor de los mismos, por cada día natural de atraso en la prestación de "LOS SERVICIOS". La suma de todas las penas convencionales no podrá exceder el monto de la garantía de cumplimiento sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.

En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones, ni la contabilización de las mismas.

SÉPTIMA. DEDUCCIONES.- Cuando en la prestación del servicio se presenten inobservancias se aplicarán las penas mencionadas en el punto cuatro del ANEXO ÚNICO.

OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o fuerza mayor, "EL INGER", en cualquier momento podrá suspender temporalmente "LOS SERVICIOS", en cuyo caso únicamente se pagarán a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" los efectivamente prestados.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "EL INGER", previa petición y justificación de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", aquél reembolsará los gastos no recuperables que se hayan originado durante el tiempo que dure dicha suspensión, siempre que los mismos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto del presente contrato

"LAS PARTES" pactarán el plazo de la suspensión, a cuyo término, el presente contrato deberá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, o en su caso, iniciarse la terminación anticipada del presente contrato.

Por regla general no se otorgarán prórrogas, salvo en caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificados mediante dictamen suscrito por el "EL INGER", en el que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la suspensión de los servicios, para lo cual se deberá formalizar el convenio modificatorio respectivo.

NOVENA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LAS PARTES" convienen en que serán causas de terminación del presente contrato, sin responsabilidad para las mismas, los siguientes casos:

- I Por acuerdo entre "LAS PARTES".
- II Por haber cumplido el objeto del contrato.
- III. Por las causas y en los términos que establece el artículo 54 Bis de la LAASSP.

Adm
F
4

Mantenimiento de Áreas Verdes del Instituto Nacional de Geriatria

DECIMA. CAUSAS DE RESCISIÓN.- La falta de cumplimiento de cualquiera de "LAS PARTES" a las obligaciones a su cargo, dará lugar a que la parte afectada exija el cumplimiento forzoso o la rescisión del contrato, siendo la parte responsable la obligada al pago de los daños y perjuicios, fehacientemente acreditados.

También procederá la rescisión por parte de "EL INGER", sin responsabilidad para él, cuando:

I. La autoridad competente declare el concurso mercantil, o cualquier situación análoga o equivalente, que afecte el patrimonio de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

II. La Autoridad Gubernamental competente, del domicilio de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" emita orden a éste, que impida el cumplimiento del objeto del contrato y, como consecuencia, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" quede imposibilitado para cumplir parcial o totalmente con las obligaciones a su cargo.

DÉCIMA PRIMERA. DE LAS RESTRICCIONES PARA TRANSFERIR DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato no podrán ser transferidos en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso, se deberá contar con el consentimiento por escrito de "EL INGER" a través de su Representante

Para efectos de lo anterior, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" entregará a "EL INGER" solicitud y contrato de cesión de derechos de cobro, celebrado entre "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y la persona física o moral a quien se le cederán dichos derechos, así como la documentación que para tal efecto requiera. El ADMINISTRADOR DEL CONTRATO tomará conocimiento de la persona física o moral a quien le fueron cedidos los derechos de cobro referidos para que se realice el pago correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. Las modificaciones que por razones fundadas pudieran realizarse al presente contrato, deberán invariablemente formalizarse por escrito, mediante la celebración del convenio modificatorio respectivo, atendiendo según sea el caso, a lo previsto por los artículos 52 de la LAASSP y 91 de su Reglamento.

Cuando se convenga el incremento de "LOS SERVICIOS", "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá entregar la modificación respectiva de la garantía de cumplimiento del contrato, conforme a lo señalado en el artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA TERCERA. NULIDAD DEL CONTRATO.- En caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se encuentre en el supuesto señalado en el artículo 50 de la LAASSP, el presente contrato será nulo de pleno derecho.

DÉCIMA CUARTA. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.- El presente contrato y su "ANEXO ÚNICO", constituyen un acuerdo entre "LAS PARTES", en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, con anterioridad a la fecha en que se firma el mismo.

"LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente contrato no ha habido vicio alguno del consentimiento.

DÉCIMA QUINTA. NOTIFICACIONES.- "LAS PARTES" convienen en que todas las notificaciones que deban o deseen realizarse en relación con el presente contrato, deberán hacerse por escrito mediante entrega directa con acuse de recibo, correo electrónico o vía correo certificado con acuse de recibo. Las notificaciones se considerarán entregadas en la fecha que aparece en el acuse de recibo, o bien, con el recibo de confirmación de entrega del correo, o en la confirmación de entrega del servicio de mensajería.



Procedimiento No. AA-012W00999-E10-2016

INGER-006-16

Mantenimiento de Áreas Verdes del Instituto Nacional de Geriátria

DÉCIMA SEXTA. CONCILIACIÓN.- Si durante la vigencia del presente instrumento existen desavenencias derivadas de su cumplimiento, "LAS PARTES" en cualquier momento podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública solicitud de conciliación. El acuerdo al que lleguen "LAS PARTES" durante la conciliación obligará a las mismas y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente.

DÉCIMA SEPTIMA. LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN.- "LAS PARTES" declaran que el presente contrato les ha sido leído y explicado en cuanto a su contenido y alcance jurídico, razón por la cual manifiestan que el mismo no contiene error, dolo, lesión, violencia o mala fe alguna, y que, para la interpretación y cumplimiento del mismo, se someten a las leyes y tribunales federales, jurisdicción del Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, D.F., renunciando a la que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue el presente contrato y enteradas "LAS PARTES" de su valor y consecuencias legales, lo firman para constancia ante la presencia de dos testigos, por triplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 08 de febrero de 2016.

POR "EL INGER"

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

DR. LUIS MIGUEL FRANCISCO
GUTIÉRREZ ROBLEDO
DIRECTOR GENERAL

C. JOSÉ ADÁN CARRILLO RAMÍREZ
REPRESENTANTE LEGAL

LIC. ERIKA PLATA CÓRDOBA
SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

“SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES DEL INSTITUTO NACIONAL DE GERIATRÍA”**1.- CONSIDERACIONES GENERALES DEL SERVICIO****1.1** La prestación del servicio se ejecutará de la forma siguiente:

De lunes a viernes de las 08:00 a las 17:00 hrs. con una hora de comida dentro del horario establecido. En los días de descanso obligatorios por ley no se prestará el servicio.

En caso de que “EL INGER” determine cambiar de domicilio, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá proporcionar el servicio en el inmueble que se determine utilizar como sede, ajustándose a los requerimientos que la institución determine, sin que esto genere un costo adicional en el servicio.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” para la ejecución del servicio deberá emplear solamente personal mayor de 18 años. El personal deberá de estar en condiciones físicas y de salud apta para desempeñar el servicio, contar con seguridad social y equipo de protección adecuados.

1.2 “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá garantizar el pago de cualquier daño que cause su personal con motivo de la prestación del servicio a “EL INGER”, mediante la presentación de una póliza de seguro de responsabilidad civil, en un lapso no mayor a 10 días hábiles a partir del inicio del contrato por el 5 % del monto total del contrato antes de IVA, con el objeto de cubrir cualquier eventualidad ocasionada por los operarios; el original de dicha póliza deberá ser entregado a “EL INGER”.**1.3** Todo el personal designado, deberá presentarse uniformado y portar gafete de identificación proporcionado por “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” en un lugar visible. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá proporcionar los uniformes completos durante el periodo en el que se preste el servicio así como los enseres requeridos.**1.4** “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá proporcionar a su personal los utensilios y el equipo e insumos necesarios para la ejecución del servicio. Se deberá contar con el equipo de trabajo dentro de los primeros cinco días a partir del inicio del contrato.**1.5** “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá tener en óptimas condiciones de operación el recurso material que emplee en la prestación del servicio, en caso de deterioro de los mismos deberán ser sustituidos en un lapso no mayor a 5 días naturales.**1.6** “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá designar un encargado, quien será el responsable de la correcta ejecución del servicio, además será el vínculo que utilice “EL INSTITUTO” para canalizar todos los requerimientos de jardinería necesarios dentro del horario de prestación del servicio y, llevar a cabo la supervisión del mismo.**1.7** “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá de concientizar a su personal, que este se debe de adaptar a las condiciones laborales que tenga “EL INGER”, para el desempeño correcto de sus actividades.

1.7.a. Independientemente del proceso de control asistencial que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” tenga para su personal, “EL INGER”, llevará un control interno mediante el registro a través de listas un lector biométrico de huella digital interno, mismo que deberá ser de uso obligatorio para

ANEXO UNICO

registrar la entrada y salida de su personal, el cual se realizara con fines de control de calidad en el servicio.

1.7.b. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** deberá de concientizar y capacitar a su personal para que, durante el desempeño de sus funciones dentro de las instalaciones de **“EL INGER”**, éste deberá de estar libre de bebidas embriagantes, drogas o sustancias psicotrópicas, que afecten su correcto desempeño de sus funciones.

1.7.c. El personal que designe **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** deberá de presentarse a laborar en condiciones presentables.

1.8 Los utensilios mínimos que se requieren para la prestación del servicio se encuentran señalados en el numeral 3 de este anexo.

1.9 El material y equipo que utilicen los jardineros una vez terminado el turno o las actividades, deberán concentrarse en la bodega designada por **“EL INGER”**, por lo que no debe permanecer fuera de ella.

1.10 La recolección de basura orgánica se realizará una vez al día o las que se requieran, evitando el almacenamiento temporal en jardines. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** estará obligado a retirar la basura generada por lo menos una vez por semana.

1.11 Para los supuestos de que se aplique alguna penalización al proveedor, para el cobro de su factura siguiente deberá acatar los lineamientos emitidos por el Instituto.

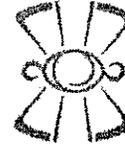
1.12 Coordinador de proyecto

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá considerar en su oferta la designación de un coordinador de proyecto, que será el encargado de atender las quejas que presente el administrador del contrato, derivadas de la prestación de servicios deficientes o incumplimientos en la entrega de insumos, materiales y equipo para la prestación del servicio.

1.13 Funciones del coordinador de proyecto

- Conocer las obligaciones contractuales establecidas en el contrato objeto de la licitación.
- Coordinar y atender oportunamente las quejas que se reciban por servicios deficientes.
- Llevar un control de llamadas y correos electrónicos por anomalías, deficiencias o incumplimientos presentados en el servicio; debiendo darles atención dentro de un plazo no mayor a 24 horas.
- **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** entregará al inicio de la vigencia del contrato, mensualmente y/o conforme a las necesidades del servicio, el equipo y los materiales e insumos necesarios para la correcta prestación del servicio, a más tardar dentro de los diez días naturales de cada mes. Lo anterior se hará mediante remisión con dos copias, original y copia para **“EL INGER”** y la segunda para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**
- Llevar a cabo, previo a la presentación de la factura, conciliación sobre los servicios efectivamente prestados y sus notas de crédito por las penalizaciones que hayan tenido origen durante el periodo de facturación.





ANEXO ÚNICO

- Coordinar y dar seguimiento a la reposición de equipo que se encuentre dañado, en mal estado o incompleto, en un lapso no mayor a 72 hrs.

1.14 El horario del Coordinador de proyecto, será de lunes a viernes de 09:00 a 17:00.

1.15 Asistencia telefónica y correo electrónico

El **“PRESTADOR DE SERVICIOS”** deberá proporcionar líneas telefónicas y un correo electrónico para atender las necesidades de **“EL INGER”**.

2.1 ÁREAS DEL INSTITUTO.

2.1.1 ÁREAS DE USO DE OFICINA

En estas áreas los jardineros se encargarán de mantener en perfecto estado de conservación los macetones con los que cuenta el Instituto, reponiendo en su caso, las plantas, piedras, malla etc.

2.1.2. ESTACIONAMIENTO

La poda de áreas verdes aledañas a los estacionamientos se realizará preferentemente en la mañana antes de que llegue el personal.

2.1.3 GENERALES

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá proporcionar y aplicar todos los insumos necesarios para la prestación del servicio, como son Fertilizantes, Herbicidas, Insecticidas, bolsas para basura, cal, etc.

Para el riego se deberá aplicar agua en la cantidad y frecuencia necesaria de acuerdo al tipo de planta y periodo estacional.

Para la poda se deberá cortar parte de la planta para proporcionar el tamaño y la forma deseada o para retirar partes enfermas o dañadas.

Para el deshierbe se deberán eliminar pasto y plantas no deseadas en macetones y aquellas áreas donde no debe haber como patios, estacionamientos asfaltados o pavimentados, canchas, pasillos, adoquinados, paredes, etc.

Para la Aireación, se deberá remover la tierra para descompactar en macetones y jardineras para garantizar la correcta penetración de agua y aire al suelo, favoreciendo el crecimiento de las raíces y una mejor distribución de los nutrientes contenidos en la tierra.

No	Actividad	Preventiva
1	Aplicación de herbicidas en pasto	Bimestralmente a necesidad
2	Aplicación de insecticida, fungicida y fertilizante foliar	Bimestralmente a necesidad
3	Desinsectación de áreas verdes	Bimestralmente a necesidad
4	Desratización	Permanente
5	Control de fauna silvestre (reptiles, alacranes, entre otros)	Permanente

3. REQUERIMIENTOS

3.1 EQUIPO Y CONSUMIBLES

00000010

[Handwritten signatures and marks]



ANEXO ÚNICO

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, deberá de contar como mínimo con el siguiente equipo para la prestación del servicio:

No.	Equipo	Unidad	Total requerido
1	Aspersor	Pieza	5
2	Biello de jardinero	Pieza	2
3	Desmalezadora uso rudo	Pieza	2
4	Podadora	Pieza	1
5	Escoba de jardinero	Pieza	3
6	Manguera con conectores	Pza 20 m.	10
7	Pala Escarramán	Pieza	1
8	Tijera para poda de setos y árboles	Pieza	1
9	Serrote para poda de ramas secas	Pieza	1
10	Gasolina	Litro	A necesidad
11	Aceite lubricador para motor	Litro	A necesidad
12	Hilo o filamento para desbrozadora	Rollo	A necesidad
13	Bolsa para Basura Negra Grande	Kilo	A necesidad
14	Guantes de Carnaza	Par	A necesidad

3.2 OPERARIOS

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” proporcionará el número que considere necesario de operadores para que las áreas verdes se encuentren en condiciones óptimas (mínimo 4).

4. PENALIZACIONES Y DEDUCCIONES

- I. \$250.00 (Doscientos Cincuenta Pesos 00/100 M.N.) diarios por cada uno de los jardinero que se presente con su uniforme incompleto o en condiciones inapropiadas.
- II. \$250.00 (Doscientos Cincuenta Pesos 00/100 M.N.) diarios por cada jardinero que falte.
- III. \$250.00 (Doscientos Cincuenta Pesos 00/100 M.N.) diarios por incumplimiento parcial o deficiente en el suministro de equipo o funcionamiento deficiente del mismo.
- IV. \$250.00 (Doscientos Cincuenta Pesos 00/100 M.N.) diarios por deficiencia en la maquinaria y/o equipo utilizado para la operación del servicio.

POR “EL INGER”

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

[Signature]
DR. LUIS MIGUEL FRANCISCO
GUTIÉRREZ ROBLEDO
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
C. JOSÉ ADÁN CARRILLO RAMÍREZ
REPRESENTANTE LEGAL

[Signature]
LIC. ERIKA PLATA CORDOBA
SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN